

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de diciembre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de diciembre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 178-2013-CU.- CALLAO, 09 DE DICIEMBRE DEL 2013, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01006703) recibido el 09 de octubre del 2013, por medio del cual los profesores Mg. HERNÁN AVILA MORALES, Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Ing. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA y Mg. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, presentan Recurso de Revisión contra la Resolución N° 387-2013-R.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 387-2013-R del 29 de abril del 2013, se reconoció al profesor principal a tiempo completo Mg. Adm. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, como Decano titular de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de mayo del 2013 hasta el 30 de abril del 2016;

Que, con Escrito (Expediente N° 01003307) recibido el 03 de junio del 2013, los profesores Mg. HERNÁN AVILA MORALES, Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Ing. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA y Mg. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, solicitaron la nulidad de la Resolución N° 387-2013-R, a través de un Recurso de Apelación;

Que, mediante Resolución N° 155-2013-CU del 25 de octubre del 2013, se declaró improcedente en todos sus extremos el Recurso de Apelación y la Nulidad deducida por los citados profesores, en calidad de miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas contra la Resolución N° 387-2013-R, por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución; asimismo, se declaró consentida la Resolución N° 387-2013-R, en todos sus extremos;

Que, mediante el Escrito del visto, los docentes recurrentes interponen Recurso de Revisión contra la Resolución N° 387-2013-R, recurso que debe entenderse que recae sobre la Resolución N° 155-2013-CU del 25 de octubre del 2013;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 950-2013-AL, considerando el Inc. a) del Art. 95° de la Ley N° 23733, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios tiene como una de sus funciones resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión contra la Resolución de los Consejos Universitarios en los casos de desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y alumnos; asimismo, a lo dispuesto en el Art. 210° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; la interposición del Recurso de Revisión, tiene lugar ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve

lo actuado al superior jerárquico, para los fines pertinentes; finalmente verificándose que el recurso contiene expresión concreta de lo pedido, los fundamentos que lo sustenta y se encuentra autorizado por letrado, de conformidad con el Art. 211º de la Ley N° 27444, el que debe ser entendido contra la Resolución N° 155-2013-CU, opina recomendando al Consejo Universitario que se admita a trámite el presente Recurso de Revisión;

Que, sobre los actuados, los miembros consejeros, en sesión de Consejo Universitario de fecha 06 de diciembre del 2013, observan que los recurrentes se dirigen a la Asamblea Universitaria, pero que de acuerdo a la Ley N° 27444 en el que se establece que los errores que se presenten en el escrito se resolverán dándose la determinación correcta para poder decidir, por lo que se precisa que la admisión a trámite del recurso de revisión lo resuelve el órgano de gobierno del Consejo Universitario;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 950-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 15 de noviembre del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 06 de diciembre del 2013; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733 y 143º, 158º y 161º del Estatuto;

RESUELVE:

- 1º **ADMITIR A TRÁMITE**, el **Recurso de Revisión** interpuesto mediante Expediente N° 01006703, por los profesores Mg. **HERNÁN AVILA MORALES**, Mg. **JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ**, Ing. **JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO**, Dr. **EGARD ALAN PINTADO PASAPERA** y Mg. **MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO**, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución N° 155-2013-CU del 25 de octubre del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. CODACUN, Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAL, OGA, OCI,
cc. OAGRA, OPER, UE, ADUNAC, R.E. e interesado.